



## O F I C I O

S/Ref.: 001-066356

N/Ref.: SG; JS/gm

Fecha: 09 de marzo de 2022

Asunto: Radar móvil tramo A66 y multas

Destinatario:

El 3 de marzo de 2022 tuvo entrada en la Dirección General de Tráfico (DGT), a través del Portal de la Transparencia, su solicitud al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedó registrada con el número **001-066356**:

**Información solicitada:**

*“ (...) Dada la aparente discordancia entre lo anunciado en los medios de comunicación y la respuesta dada por la DGT en la anterior respuesta, y para evitar malos entendidos, quería preguntarles si ha sido utilizado un radar móvil en el mencionado tramo de la A-66, y cuántas son las multas que en su caso ha dado lugar. Muchas gracias por su ayuda”.*

Una vez analiza su solicitud y revisada la respuesta que se le dio con fecha 16 de diciembre (solicitud 001-0063050) en relación al mismo asunto, se le informa de lo siguiente:

El listado que se facilitó en su día de los radares que operaban en la A-66 provincia de Asturias estaba actualizado a fecha 10/12/2021, es posible que al tratarse de un radar móvil no apareciera en el listado por no estar operando en dicha fecha.

Por otro lado, se confirma que sí está operando un radar móvil en el tramo de A-66 entre los p.k. 20 y 25 desde el verano de 2020.

De igual modo la información sobre los excesos de velocidad que han sido sancionados por radares concretos queda limitada **en virtud del apartado g) del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, ya que supondría un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia que tiene encomendadas las Dirección General de Tráfico según el apartado i) del artículo 5 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de



Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Atentamente,

LA SECRETARIA GENERAL,